



*Universidad de la República*  
*Facultad de Ciencias Sociales*  
*Departamento de Trabajo Social*  
*Licenciatura en Trabajo Social*

*Monografía Final*

# Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: la construcción social del problema. Cambios y continuidades en Uruguay

*Autora: Pierina E. Sosa Martínez*

*Tutor: Lic. TS. Rodolfo Martínez*

*Juan Lacaze*

*Agosto, 2013*

# Índice

Prólogo	3
Introducción	9
<b>Capítulo I</b>	<b>12</b>
El papel del Estado en la protección de la infancia	12
¿Qué es una Política Pública?	12
Políticas Públicas de Infancia: características	14
A modo de ejemplo...	16
<b>Capítulo II</b>	<b>19</b>
Recorrido histórico	19
Modalidades de ESCNNA	25
Elementos a considerar en la ESCNNA	26
<b>Capítulo III</b>	<b>29</b>
El enfoque de derechos como paradigma en el tratamiento de la infancia.	29
En camino hacia lograr derechos exclusivos para niños, niñas y adolescentes	30
Instrumentos legales en relación a la ESCNNA en Uruguay	39
¿Cómo se cumple con el cometido de la protección especial de las víctimas en Uruguay?	40
Reflexiones finales	43
Bibliografía	46

---

## ***Prólogo***

---

El presente documento constituye la monografía requerida curricularmente para acceder a la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. El mismo centra su atención, en analizar el fenómeno de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el Uruguay actual, observando la intervención del Estado como principal actor en la problemática y orientándonos hacia la protección que brinda a las víctimas de explotación sexual comercial.

A partir de la participación en un curso de educación permanente del Departamento de Trabajo Social que forma sobre la temática explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (de ahora en más llamada ESCNNA), el interés personal sobre la misma cobró fuerza y pudo traducirse en el presente análisis que pretende contribuir a la problematización que el colectivo profesional del Trabajo Social ha desarrollado sobre el tema de ESCNNA.

El enfoque particular de esta monografía intenta plasmar la problemática de niños, niñas y adolescentes (de ahora en más NNA) en situación de explotación sexual comercial en un horizonte más amplio que la vulneración de su propia individualidad, observándolo desde una perspectiva de derechos, abarcando así, una realidad social que condensa las tendencias y convergencias más variadas. El enfoque de los derechos humanos (EDH) es una perspectiva de análisis y de acción social que sitúa al ser humano, tanto en su dimensión colectiva como individual, en el centro de la sociedad y concibe los derechos como los medios que garantizan a las personas el acceso y el ejercicio de la igualdad, la libertad y el bienestar.

Se aspira en el transcurso de la investigación reflexionar sobre: ¿por qué ESCNNA y no prostitución infantil? ¿Cuáles son las modalidades de ESCNNA? ¿Con qué legislación nacional e internacional se cuenta para intervenir? ¿Cómo protege el Estado

uruguayo a las víctimas de ESCNNA? ¿Qué tipo de protección brinda el Estado?, ¿Cuál es el grado de efectivización de los derechos consagrados para NNA en aquellos espacios que no son sometidos a la “mirada pública”?

Concibiendo que cada situación por la que pasa un individuo posee una cualidad única respecto a otras similares, y teniendo como factor común el contexto desde el cual se insertan, pueden tener rasgos diferenciales no dejando de formar parte de una totalidad concreta que los define tanto como sus diferencias.

Cada ser humano se encuentra estrechamente ligado a la sociedad en la que vive, por ende, sus pautas de comportamiento, sus modos de vida, responden a tal coyuntura social, política, cultural y económica.

De esto se desprende que, el enfoque de cada familia o individuo consiste en concebirlo como producto de su historia de vida, que lo constituye; y de las tendencias históricas y sociales del medio en el que vive. Cada individuo concreto resulta así, como una expresión de problemáticas estructurales más amplias, lo que no implica que el sujeto sea el mero resultado de lo que la sociedad ha hecho de él, sino que, en tanto proyecto, como diría Sartre<sup>1</sup> “es algo inacabado”<sup>2</sup>.

Intentando explicar y comprender la ESCNNA se propone incorporar la idea de Justicia, dado que al referirse a explotación sexual comercial se habla de una acción de vulneración de Derechos Humanos por lo tanto se comete delito. En esta idea existe tanto una víctima como un victimario y para la efectiva protección de esa víctima debe incursionarse en la búsqueda de estrategias que permitan cortar el circuito en la comisión del delito y admitan mecanismos de recuperación de derechos y garantías perdidas frente a situaciones de violación de éstos.

Las víctimas de estos delitos, aunque sujetos de derecho, no gozan de los mismos, posiblemente desde antes de la consumación del delito de explotación sexual

---

<sup>1</sup> Jean Paul Sartre (1905-1980) Filósofo y escritor francés.

<sup>2</sup> Sartre, J.P. “*Crítica de la razón dialéctica*” precedida de “Cuestiones de Método”. Segunda edición. Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, Argentina.

comercial, en aquellos aspectos referentes a la calidad de vida que permite el adecuado desarrollo del niño. Como expresa la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 27: *“Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.”*

Muchas veces la explotación sexual comercial es una continuación de situaciones y condiciones de vida en la que los derechos de esos NNA ya vienen siendo violentados o amenazados, han abandonado o han sido expulsados de la escuela y han sufrido carencias materiales y afectivas que los han hecho especialmente vulnerables frente al comercio sexual. El punto es, que el delito de ESCNNA ha sido definido como una forma moderna de esclavitud, *“en el desarrollo de este crimen deplorable las niñas y los niños se convierten en una mercancía que se vende y se compra, en la que usan diferentes formas de coerción y violencia, reconociéndose esto internacionalmente como una forma contemporánea de esclavitud”*<sup>3</sup>.

La relación entre la ESCNNA y la esclavitud se fundamenta en que esta se diferencia de las distintas formas de explotación laboral características del capitalismo en que la apropiación del explotador no es sobre el producto del trabajo sino sobre el propio cuerpo, la sexualidad y el deseo de las víctimas. Si bien el trabajo infantil, en especial en las llamadas peores formas compromete el desarrollo pleno generando consecuencias sobre la salud, en el caso de la ESCNNA la cosificación de los niños, y las secuelas psíquicas, físicas y sociales de estas experiencias adquieren un carácter devastador sobre sus posibilidades de desarrollo como personas.

Estos niños y adolescentes más allá de ser víctimas de una inocencia vulnerada, de una identidad erosionada, generan una herida profunda traumatizando muy posiblemente su futuro como personas adultas y deteriorando su capacidad de resiliencia, entendiendo a la misma como una capacidad fundamental para hacer frente a las adversidades de la vida y superarlas.

---

<sup>3</sup> Declaración en el Foro Internacional sobre Explotación Sexual Infantil de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República, celebrado en Tijuana Baja California el 18 y 19 de Agosto de 2003.

Es así, que se vuelve ineludible mencionar la obligación del Estado de garantizar esta igualdad para que se haga efectiva la igualdad de derechos y de oportunidades.

Cabe señalar la intensión expresa en este documento de evitar un enfoque en exceso positivista de la ley, *“en la medida en que la condición subjetiva de la ley no logra objetivarse en la realidad institucional, en esa misma medida, se afianza una concepción legalista fundada en el mito de la ley como condición determinante para la protección de los derechos de los niños y, por tanto, deja de lado que la singularidad de estas leyes estriba en el marco social e institucional que proyecta, realizable bajo otras premisas y no exclusivamente las de índole legal”*.<sup>4</sup>

El compromiso que el Estado asume con la sociedad a través de las leyes que promulga, serán el marco regulatorio del fenómeno ESCNNA en lo referente al tratamiento de la temática a nivel social y político.

La eventual erradicación comprende un cambio social y cultural realizable a través de otras condiciones que exceden la cuestión meramente legal.

### **Metodología**

Se trata de una investigación de tipo descriptiva, que utiliza como herramienta la investigación documental del período que abarca desde la ratificación por Uruguay de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, al año 2011.

Esta estrategia metodológica de obtención de información denominada documentación, es la seleccionada para observar la problemática, realizando una labor de síntesis a partir de las fuentes documentales escritas y datos secundarios consultados, con el fin de contextualizar la problemática en el contexto nacional uruguayo.

---

<sup>4</sup> Buaiz Valera, Yuri Emilio. El autor es Abogado y especialista en Ciencias Penales y Criminológicas. Se desempeña actualmente como Oficial de Protección de Niños en la Oficina de UNICEF en Venezuela. “Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños”, Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) Caracas, Venezuela. 2001.

Según MacDonald y Tipton *“Los documentos son cosas que podemos leer y que se refieren a algún aspecto del mundo social. Claramente esto incluye aquellas cosas hechas con la intención de registrar el mundo social – los informes oficiales, por ejemplo- pero también los registros privados y personales como cartas, diarios y fotografías, los cuales puede que no se hayan hecho para sacarlos a la luz pública. (...)”*<sup>5</sup>

Esta investigación se orientará a partir del estudio de leyes sancionadas, informes oficiales y documentos elaborados a nivel nacional e internacional.

De acuerdo a Mills en su libro *“Usos de la historia”*: *“La ciencia social trata de problemas de biografía, historia, y de sus intersecciones dentro de estructuras sociales (...) Sin el uso de la historia y sin un sentido histórico de las materias psicológicas, el investigador social no puede enunciar adecuadamente los tipos de problemas que deben ser ahora los puntos de orientación de sus estudios”*<sup>6</sup>.

Por lo tanto, se hará referencia en este contexto al fenómeno ESCNNA que vincula los procesos históricos y legislativos por los cuales ha pasado el tratamiento de dicha problemática. Teniendo presente la incidencia social en la cultura contemporánea de la sociedad uruguaya.

---

<sup>5</sup> Valles, M. “Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional.” Capítulo IV. Pág. 110. Editorial Síntesis S.A. España, Octubre 1999.

<sup>6</sup> Valles, M. “Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional.” Capítulo IV. Pág. 110. Editorial Síntesis S.A. España, Octubre 1999.

### ***Problema***

Las contradicciones del Estado Uruguayo como actor principal en la protección hacia niños, niñas y adolescentes en situación de explotación sexual comercial.

### ***Objetivo General***

1. Discutir la ratificación de las leyes internacionales en torno a la Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y las medidas adoptadas en nuestro país en función de las mismas.

### ***Objetivos Específicos***

- 1.1 Identificar las normativas internacionales referidas a la problemática.
- 1.2 Analizar la cobertura actual de la problemática por parte del Estado uruguayo y de organizaciones de la sociedad civil.



---

## **Introducción**

---

La temática de interés adoptada para la monografía final está enfocada en analizar de qué manera el Estado uruguayo responde a la problemática de ESCNNA centrándonos en lo referente a la atención de sus víctimas.

El análisis implica la descripción de aquellas normativas ratificadas, creando así el compromiso por parte del Estado, de dar satisfacción a las necesidades de los ciudadanos, en aquellas situaciones de vulneración de derechos consagrados.

Es aquí, donde se introduce la problematización del fenómeno ESCNNA: las contradicciones del Estado uruguayo en la protección a las víctimas.

Al referirnos a contradicción, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia hablamos de: *“afirmación y negación que se oponen una a otra y recíprocamente se destruyen.”*

Tomando un fragmento del texto “Sobre la contradicción” de Mao Tse-tung<sup>7</sup>: *“En oposición a la concepción metafísica del mundo, la concepción dialéctica materialista del mundo sostiene que, a fin de comprender el desarrollo de una cosa, debemos estudiarla por dentro y en sus relaciones con otras cosas; dicho de otro modo, debemos considerar que el desarrollo de las cosas es un automovimiento, interno y necesario, y que, en su movimiento, cada cosa se encuentra en interconexión e interacción con las cosas que la rodean. La causa fundamental del desarrollo de las cosas no es externa sino interna; reside en su carácter contradictorio interno. Todas las cosas entrañan este carácter contradictorio; de ahí su movimiento, su desarrollo.”*<sup>8</sup>

La ESCNNA es un delito de violación de derechos humanos, cabe recordar que éstos, como tal, poseen los caracteres de:

---

<sup>7</sup> Político y estadista chino (1893-1976)

<sup>8</sup> Mao Tse-tung “Sobre la Contradicción” Tomo I de Obras escogidas de Mao Tse-tung. Ediciones en lenguas extranjeras. Pekín, 1968.

- *inalienabilidad* (no pueden ser enajenados),
- *integralidad - indivisibilidad* (la violación de un derecho implica la del conjunto de los derechos),
- *universalidad* (se aplica al universo de niños, niñas y adolescentes (NNA) independientemente de pertenencias a grupos culturales, sociales, etc.)
- *irrenunciabilidad* (los NNA no pueden elegir ser tratados como mercancía)
- *y exigibilidad* (ante quien corresponda; en especial, aplicable a los Estados, con responsabilidad de garantizarlos).

Siendo la ESCNNA un delito de tales características se desprende de allí que el Estado es el actor principal en lo que se refiere a protección y atención de las víctimas y promoción de políticas públicas que permitan la erradicación del problema.

Por un lado, la contradicción del Estado se encuentra en función de lo expuesto, en lo concerniente a ratificaciones y normativas adoptadas, por otro, se da la falta de eficiencia en la aplicabilidad de dichas normas traducidas en políticas públicas, con planes acordes a las necesidades de las víctimas de esta problemática.

Así, en el primer capítulo se valorará la piedra fundamental sobre la cual se posa este documento caracterizando las políticas sociales que el Estado ha diseñado e implementado para proteger a la infancia, cargando de sentido a su vez al movimiento generado en torno a la problemática y transversalizando el fenómeno de ESCNNA en Uruguay.

El segundo capítulo por su parte concentrará los elementos que nos permitirán comprender el fenómeno en su contexto, incorporando definiciones y las distintas modalidades en las que se presenta. Intentando situar las categorías que determinan su existencia y permanencia.

Considerándose comprendida y explicada la multidimensionalidad del fenómeno, se ingresará al tercer capítulo incorporando algunos elementos de integralidad y una perspectiva de derechos. Se analizará por su parte, de qué manera el Estado uruguayo ha

reconocido la problemática y qué normativas nacionales e internacionales ha ratificado para su atención.

Finalmente, se incorporan al documento algunas reflexiones que intentan dar cuenta de las principales dimensiones abordadas durante el desarrollo del mismo, enfatizándose en la necesidad de un abordaje integral en el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial que permita plasmar en acciones los derechos que jurídicamente han sido consagrados.

# CAPITULO I

## ***El papel del Estado en la protección de la infancia***

En el campo de las políticas sociales la preocupación por la infancia y adolescencia aparece en el Estado uruguayo desde el siglo XIX, desarrollando estrategias específicas dirigidas a ese sector de la población.

Nuestro país ha presenciado y protagonizado un gran avance en políticas sociales para la infancia traducidas en una vasta proliferación de leyes regulatorias y a su vez ratificando, por lo tanto integrando a nuestra sociedad, los documentos internacionales fundamentales en promoción y defensa de los derechos de los niños y adolescentes.

En la actualidad, nos encontramos frente a una fuerte contradicción del Estado respecto a la temática en lo que respecta a la ejecución, donde se encuentra la gran debilidad en la estrategia, que sobreviene a la incorporación de dichas políticas sociales. Una reivindicación que se hace explícita en los discursos de los representantes del Estado, que muestra algunas estadísticas expresando las situaciones de vulnerabilidad en la que se encuentran muchos de nuestros niños y adolescentes, reforzando las ideas que generan la urgencia de atención, pero que no logra encontrar el cauce que le permita aplicar aquello que la ley dispone.

### ***¿Qué es una Política Pública?***

Se puede decir, que una política pública es el conjunto de acciones visibles a partir de las instituciones estatales que son también reconocidas por otros agentes sociales. Es el acumulado de normas y procedimientos permanentes y estables que regulan la organización y el ejercicio del poder político. Estructuran las relaciones entre Estado y sociedad y construyen los rasgos de la estabilidad social.

Theodore Lowi<sup>9</sup> caracteriza a las políticas públicas como “líneas de acción con autoridad que distribuyen bienes e incentivos”. En este sentido, las políticas públicas:

- otorgan bienes: alimentos, viviendas, útiles escolares, partidas de dinero;
- brindan servicios: centros de salud, educación, atención a la infancia, cuidados básicos de población que lo requiera.
- hacen acciones de reconocimiento y autoafirmación: como reconocer el aporte de una etnia a la cultura nacional, o formalizar el reconocimiento a las organizaciones de jóvenes. Estas últimas acciones se denominan incentivos en tanto procuran un reconocimiento social.

Lowi utiliza como criterio para la clasificación de políticas públicas el tipo de impacto generado por la política o esperado por la sociedad, en tanto funciones que el gobierno puede llevar a cabo. En este sentido, la autoridad hace referencia a la existencia de un Estado, entendido como la esfera política de toma de decisiones sobre el conjunto de la vida social. Esto implica capacidad de gestión y autoridad legítima para sostener acciones en función de su extensión y alcance (coacción horizontal), de su intensidad y fuerza (coacción vertical) y su nivel de aplicación (individual o colectiva) ya que siempre afectan intereses.

Se entiende que las políticas públicas expresan la intencionalidad histórico-política de un determinado proyecto de sociedad, por lo cual traen consigo una concepción acerca del rol del Estado y de su responsabilidad frente a las problemáticas sociales: interpreta necesidades, adjudica derechos y obligaciones, reconoce (o no) potencialidades y señala carencias.

Dichas políticas también incluyen y excluyen: determinan afiliaciones, pertenencias y condicionan las redes sociales. También producen representaciones sociales que circulan por los medios masivos de comunicación, forman parte del imaginario social e inciden en

---

<sup>9</sup>(Profesor Senior de la cátedra de Instituciones Americanas de la Universidad de Cornell, Doctor en Ciencias Políticas graduado en la Universidad de Yale. Su campo de expertise abarca las instituciones estadounidenses, las políticas públicas y las instituciones políticas. Fue presidente de la Asociación Americana de Ciencias Políticas. Se lo considera como el politólogo que realizó las contribuciones más significativas en la década de los 70. El fin del Liberalismo (1969) es uno de sus libros más relevantes)

la autopercepción de las propias personas, construyendo el sentido social que autodefine a una sociedad como tal, al permitirle reconocerse.

### ***Políticas Públicas de Infancia: características***

La reforma social en Uruguay de cara al siglo XXI se tradujo como un mix entre tradición e innovación. Supuso una muy variada combinación de esos componentes según el sector y arena de política pública. Específicamente en materia de infancia, en particular en referencia a los sectores más desfavorecidos, es donde se encuentran los cambios más trascendentales. *“La mayoría de los programas de atención a la infancia en situación de riesgo social a cargo de la esfera pública se “delegaron” a organizaciones civiles, pasando así el Estado a atender directamente sólo una cuarta parte de los niños en condiciones de vulnerabilidad (SIPI, 2004). Simultáneamente, se promocionaron nuevas estrategias de acción dirigidas a cubrir distintas etapas de desarrollo infantil como también necesidades no contempladas en el abanico de programas de protección disponibles.”*<sup>10</sup>

De acuerdo a lo que concierne a este documento, se tomará en cuenta la clasificación de políticas públicas de Lowi para realizar una *clasificación*<sup>11</sup> de políticas públicas de infancia:

- La demanda es dispersa: intervienen distintos actores pero no hay una participación directa de los destinatarios (niños, niñas y adolescentes).
- La demanda se expresa por portavoces que se posicionan de diferente forma ante el tema: ONGs, organizaciones de padres, personas que muchas veces no están motivadas por los intereses de los niños sino que reclaman políticas acordes a sus propios intereses.
- Los marcos institucionales también son dispersos: Cuando hablamos de políticas integrales e indivisibilidad de derechos debemos tener en cuenta la organización sectorizada y fragmentada de los Estados: la salud, la educación, los espacios recreativos.

---

<sup>10</sup> Midaglia, Carmen. “Entre la tradición, la modernización ingenua y los intentos de refundar la casa: la reforma social en el Uruguay de las últimas tres décadas” CLACSO, en prensa, 2008.

<sup>11</sup> O'Donnell, G. “Apuntes para una teoría del Estado” en Oszlak Oscar (comp) “Teoría de la burocracia estatal” Editorial Paidós. Buenos Aires, 1984.

- Las políticas públicas de infancia y adolescencia tienden a ser distributivas en tanto distribuyen recursos que son producidos por el total de la sociedad.
- Son regulatorias se basan en la regulación estatal, a diferencia de políticas desarrolladas en otras arenas donde los equilibrios de poder entre los actores permiten un alto nivel de autorregulación.

Dichas características reafirman aquello que la Convención destaca, obligando a los Estados a que los NNA sean colocados en un lugar central, por lo tanto la formulación y ejecución de políticas públicas de protección integral para la niñez sostiene como principio rector el reconocimiento de los NNA como sujetos de derecho, depositando en el Estado la responsabilidad de garantizar su cumplimiento.

*“Protección, prevención, promoción, distribución y transformación son cinco características claves de un sistema de protección social, en una combinación de la política social con la protección a la población infantil y adolescente. Una política de esta naturaleza debe estar inscrita bajo un enfoque de derechos que permita atender el conjunto de derechos reconocidos por la Convención.”<sup>12</sup>*

La realidad actual demuestra que: *“El diseño y la implementación de las políticas públicas o la designación de los recursos presupuestales para las políticas de niñez, no demuestran un cambio sustantivo en esa dirección. Por el contrario, parecerían seguir sujetas a los condicionantes económicos, sociales y políticos históricamente registrados en la región, con lo cual la introducción de reformas sustantivas centradas en los derechos de cada ser humano, se vuelven inaplicables y hasta utópicas.”<sup>13</sup>*

Frente a esta discusión en la arena política, donde entran en juego intereses políticos, económicos y de poder, se abre una interrogante en la responsabilidad del Estado.

---

<sup>12</sup> IIN. “Las políticas públicas en los sistemas de protección integral, incluyendo los sistemas locales” XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. Perú, Setiembre 2009.

<sup>13</sup> Barindelli, F y Nathan, M. “la infancia comprometida: potencialidades del enfoque de capacidades humanas en la aplicación de políticas para la efectivización de sus derechos”. Montevideo, Octubre 2008.

Retomando una de las preguntas que orientan la investigación, sobre el grado de efectivización de los derechos consagrados para NNA en los espacios que no son sometidos a la “mirada pública”, se puede decir que desde todos los ámbitos (estatal, empresarial, tanto público como privado), aún la ESCNNA no es colocada en la agenda pública.

### *A modo de ejemplo...*

En el marco de la conmemoración del día nacional de la lucha contra la Explotación sexual comercial y no comercial de Niños, Niñas y Adolescentes se reúne el 7 de Diciembre de 2011 el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Comité Nacional de Lucha contra la Explotación Sexual de Niños, Niños y Adolescentes (CONAPESE), llevando a cabo una actividad con autoridades Nacionales y representantes del Comité en sala del edificio anexo del Palacio Legislativo<sup>14</sup>.

Durante la misma, distintos representantes nacionales expresan su postura frente a la problemática, luego la experta chilena Lic. Denisse Araya<sup>15</sup>, realizó la ponencia “Conceptos y prácticas de la experiencia de la ONG Raíces de Chile”.

El Presidente de CONAPESE Lic. Luis Purtscher sostiene que de cuarenta casos denunciados en 2011, treinta y ocho fueron identificados. Analiza que las políticas de sensibilización, como así también la capacitación de los operadores sociales han logrado este avance.

Insiste en la instalación de equipos nómades de atención a la problemática a partir del mes de Enero de 2012. Según Purtscher, el plan para el mismo año posee tres líneas de acción: fortalecimiento de los mecanismos de atención, capacitación de actores sociales y apropiación del tema por parte de las comunidades locales.

---

<sup>14</sup>Seminario Día Nacional de la Lucha contra la Explotación Sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Montevideo, 07 de Diciembre de 2011.

<sup>15</sup>Araya, es la fundadora y Directora de la ONG Raíces, dirigió varios proyectos de promoción y desarrollo en áreas de género, infancia y adolescentes.



En este marco, el Ministerio de Turismo y Deporte firmó un acuerdo con las agencias de viajes y turismo para unirse en la lucha contra este problema. La propia subsecretaria de la cartera, Liliam Kechichian, explicó que nuestro país “no tiene este problema”, tan sólo “casos aislados”, pero que, aún así, “es necesario que tomemos conciencia que es muy común en otros países”. Sobre el acuerdo, la jerarca precisó que “si bien algunas empresas de viaje al principio no veían necesario firmar un acuerdo porque este problema no existe en Uruguay, la mayoría accedió”. El acuerdo incluye la capacitación del personal turístico y la inclusión de esta política en los hoteles que reciben turistas.

El subsecretario del Ministerio de Salud Pública, Dr. Lionel Brioso, sostuvo que el abordaje desde su ámbito de las situaciones de explotación implica la no diferenciación de sus modalidades y el apoyo al esfuerzo interinstitucional esperando poder incluir la problemática en la próxima Rendición de Cuentas.

Con el nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud se reorientarán los servicios para detectar indicadores de ESCNNA y lograr la captación por un lado con el Plan de Salud Mental y por otro lado con el Plan Nacional de Violencia, los cuales incluirán equipos de trabajo interdisciplinarios.

Por su parte, Lic. Paula Baleato, Socióloga de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales Orientadas al Desarrollo (ANONG) otorga el reconocimiento al trabajo del Comité planteándose a su vez tres desafíos: dotar de presupuesto al Plan Nacional y al CONAPESE, contar con más servicios y programas de atención, y trabajar sobre la legitimación natural que existe sobre el fenómeno.

El Vicepresidente de INAU, Ps. Jorge Ferrando comunica que el Proyecto Frontera estaría elaborando planes de acción y formación de operadores. Y agrega “esperamos un compromiso más fuerte del Poder Judicial: ¿qué pasa con las familias? ¿Con el explotador? ¿Con la comunidad?”

Este seminario revela las dificultades de aplicación territorial de las políticas sociales que el Estado diseña. El espacio discursivo parece mostrar aquello que niega, se convierte en la normativa, en aquello que debe ser pero que no es, demostrando fuertemente la falta de acción y de concreción, a pesar de los avances en la legislación que ha tenido el país, no se cuenta con propuestas concretas que se mantengan en el tiempo y generen cambios a nivel de la conciencia individual y colectiva.

## CAPITULO II

### ***Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: historia y conceptualización.***

#### ***Recorrido histórico***

Se parte de la base que, la expresión Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) responde a un posicionamiento sobre el tema, característico de la perspectiva de derechos, basada en la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas 1989).

Se establece así, una diferenciación radical entre prostitución infantil y ESCNNA; ésta última hace referencia a una vulneración de derechos humanos respecto de los NNA.

El entendimiento público sobre la prostitución ha cambiado con la incorporación del término “trabajador sexual”, donde de alguna manera es elevado jurídicamente el estatus percibido de aquellas personas dedicadas a la prostitución, considerándose ahora un trabajo protegido legalmente.

Cuando se trata de NNA, al referirse al “trabajo sexual” no se visibiliza la explotación criminal y se sugiere que el niño trabajador ha elegido de alguna forma esta profesión. El término “prostitución infantil” fallaría al exponer que no puede ni debe esperarse que un niño tome una decisión informada para prostituirse, y no expresa adecuadamente la experiencia del niño de ser forzado, explotado y dañado física y psicológicamente.

Se utiliza ESCNNA y no prostitución infantil por comprender que además el término abarca todas las modalidades de explotación sexual comercial cometidas contra NNA (prostitución, pornografía, turismo sexual, tráfico para fines de explotación sexual).

Por otro lado, la utilización del término prostitución infantil aumenta la discriminación a las víctimas sin enfatizar el rol de los adultos responsables por el delito; lo que provoca una mirada segmentada de la sociedad hacia NNA invisibilizando que, por detrás de ellos existe - la mayor de las veces - una cadena de explotadores.

De este modo, y a los efectos del presente trabajo, nos detenemos en principio en el *Diccionario de la Real Academia Española* el cual define “explotar” como: “*Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera*”

En el **Primer Congreso Mundial contra la ESCNNA** (Estocolmo 1996) se define a la misma de la siguiente manera: “*La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La ESCNNA constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud*”.

Esta definición conlleva un trato del niño como objeto sexual y mercancía, como lo expresara anteriormente, un trato típico de sociedades capitalistas, apropiándose ahora del cuerpo como objeto sexual, constituyendo una forma de coerción y violencia contra la niñez equivalente al trabajo forzoso, calificándola como una forma contemporánea de esclavitud.

“*La relación entre la ESCNNA y la esclavitud se fundamenta en que esta se diferencia de las distintas formas de explotación laboral características del capitalismo en que la apropiación del explotador no es sobre el producto del trabajo sino sobre el propio cuerpo, la sexualidad y el deseo de las víctimas. Si bien el trabajo infantil, en especial en las llamadas peores formas compromete el desarrollo pleno generando consecuencias sobre la salud, en el caso de la ESCNNA la cosificación de los niños, y las secuelas*

*psíquicas, físicas y sociales de estas experiencias adquieren un carácter devastador sobre sus posibilidades de desarrollo como personas.”<sup>16</sup>*

En el año 2000, el *Servicio Nacional de Menores de Chile (SENAME)* define la ESCNNA incorporando dos aspectos relevantes en relación a la conceptualización del fenómeno, la presencia de la dimensión del poder, y la consideración del “comprador” ó “cliente” como explotador en tanto promueve la explotación y se aprovecha de la situación para realizar sus deseos sexuales con los NNA en una clara situación de asimetría de poder. Así, el SENAME define Explotación Sexual Comercial Infantil - entendiendo el adjetivo infantil como equivalente a menor de 18 años- : *“una violación de los derechos humanos que ocurre cuando una persona o un grupo de personas involucra a un niño/a o a un adolescente en actividades sexuales, para la satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismo, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía”*.

Es una forma de explotación basada en la relación de dominación-subordinación, donde hay aprovechamiento del NNA por su condición de menor de edad, su condición de género y vulnerabilidad social. Si bien no expresa directamente el término “cliente”, se sobreentiende en la definición la existencia de un cliente como explotador.

Existe una tendencia cultural a legitimar o naturalizar el pago por sexo como un comportamiento no delictivo. Los modelos de socialización existentes en nuestras culturas sostienen y legitiman relaciones de jerarquía y dominación donde la violencia sexual opera como una expresión de esa dominación.

Este orden social genera colectivos de personas con menor poder, en situación de desventaja y desequilibrio en relación a otros. Es así, que esta asimetría de poder, la ausencia de opciones, las limitaciones de discernimiento ante la situación, hacen que estas

---

<sup>16</sup> Dilacio, G.; Giorgi, V. “La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la frontera uruguayo-brasileña. Reflexiones a partir de un estudio realizado en cuatro ciudades.” Integrantes del Equipo de Facultad de Psicología –Proyecto “Estrategia regional de lucha contra la trata y el tráfico de niñas, niños y adolescentes para fines de explotación sexual en MERCOSUR, 2010

prácticas sean claramente naturalizadas y encuadradas dentro de las más flagrantes violaciones de los derechos de NNA.

El **Segundo Congreso sobre ESCNNA** realizado en Yokohama, Japón en el 2001, renovó el compromiso asumido previamente a través de la aprobación del “Compromiso Mundial de Yokohama”. Allí se proporciona la siguiente definición: *“La explotación sexual comercial de la niñez es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto, y la remuneración en dinero o en especie para el niño o para una tercera persona o personas. El niño(a) es tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud.”*

La única diferencia con la definición presentada en aquél Primer Congreso Mundial radica en incorporar además de la remuneración en metálico, la remuneración en especie para el niño o para una tercera persona o personas.

De acuerdo a Leal<sup>17</sup> la ESCNNA ha sido definida como: *“[...] uma violência sexual que se realiza nas relações de produção e mercado (consumo, oferta e excedente) a través da venda dos serviços sexuais de crianças e adolescentes pelas redes de comercialização do sexo, pelos pais ou similares, ou pela via de trabalho autônomo. Esta prática é determinada não apenas pela violência estrutural (pano de fundo) como pela violência social e interpessoal. É resultado, também, das transformações ocorridas nos sistemas de valores arbitrados nas relações sociais, especialmente o patriarcalismo, o racismo, e a apartação social, antítese da idéia de emancipação das liberdades econômicas/culturais e das sexualidades humanas”*.<sup>18</sup>

En el Plan Nacional de Erradicación de la Explotación Sexual Comercial (2007) de Uruguay se la define como: *“Una relación de poder y sexualidad mercantilizada en la*

---

<sup>17</sup> Leal, M.L, Leal, F. “Pesquisa sobre tráfico de mulheres, crianças e adolescentes para fins de exploração sexual comercial no Brasil”. Brasília: CECRIA, 2002.

<sup>18</sup> Martínez, R. “Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. De la vulneración a la protección de derechos: un camino posible.” Serie Cuadernos del Centro de Investigación y Estudios Judiciales (CIEJ) Montevideo, 2008.

*cual niños/as y adolescentes adquieren el rango de mercancía comerciable, lo cual les ocasiona graves daños biopsicosociales. A través de la ESC los adultos implicados procuran la obtención de provechos en redes en las cuales intervienen clientes, intermediarios y otras personas que se benefician del comercio de niños/as y adolescentes.”*<sup>19</sup>

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la explotación sexual comercial como: *“Utilización sexual de personas menores de edad, donde medie un beneficio económico para la niña, niño o adolescente o la persona intermediaria”*<sup>20</sup>.

El Convenio N° 182 de la OIT define las peores formas de trabajo infantil y asume la ESCNNA como una de ellas explicitándolo en el artículo 3: *“A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil abarca: (...) b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.”*

Dicha organización considera la ESC como una forma de violación severa de los derechos humanos de las personas menores de edad, como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a NNA en el comercio sexual.

A la luz de las definiciones expuestas, se entiende que la expresión ESCNNA promueve que son los adultos que crean la prostitución infantil a través de su demanda de niños como objetos sexuales y del mal uso del poder y del deseo de lucrar. Se plantea una clara responsabilidad de los adultos que involucran NNA en diversas prácticas con fines sexuales, sean estos “clientes”, intermediarios o familiares de las víctimas.

---

<sup>19</sup> Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia “Plan Nacional de Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y no Comercial Infantil y Adolescente” Montevideo, 2007

<sup>20</sup> Oficina Internacional del Trabajo (OIT) Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes - Chile, Colombia, Paraguay y Perú

En 2010 Rodolfo Martínez<sup>21</sup> extiende el concepto de ESCNNA definiendo un *contexto de explotación*, ilustrado como aquel sistema perverso de prácticas, relaciones, incentivos y valores, constituidos de manera gradual, asentados en el tiempo, que posibilitan, mantienen y perpetúan la ESCNNA.

### ***Contexto de Explotación***



De acuerdo a Martínez, no habría víctima sin explotador. La conducta del explotador es fundamental aunque la víctima no se sienta como tal, dado que la violencia no siempre se encuentra, aunque sí puede encontrarse el incentivo económico y el chantaje al NNA por parte del explotador.

Por lo tanto, dadas las particularidades en las que se presenta la explotación, y considerando que la relación sexual per se no es el único indicador de explotación, sostiene como propuesta de intervención que debe romperse con la linealidad y trabajar con el contexto.

---

<sup>21</sup>Martínez, R. "Explotación sexual comercial de niños/as y adolescentes. La asistencia como protección de derechos vulnerados". Ponencia III Seminario Internacional de Derechos Humanos, violencia y pobreza. 2010



## ***Modalidades de ESCNNA***

A partir de este punto, se mostrarán las modalidades y las vías de materialización de la ESCNNA.

Las cuatro principales formas de expresión y concreción del mercado del sexo con NNA son: la prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual y la trata con fines de explotación sexual.

Las mismas constituyen categorías interconectadas e interdependientes que conforman el entramado sistémico favorecedor del funcionamiento de esta perversa industria de la ESCNNA.

*Niños y adolescentes en situación de prostitución:* utilización de NNA en actividades sexuales por un adulto a cambio de una remuneración o de cualquier otra retribución. La prostitución de NNA tendrá siempre el carácter de actividad forzada, y se considera como una forma contemporánea de esclavitud.

*Pornografía infantil:* toda representación por cualquier medio de un NNA en actividades sexuales reales o simuladas o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales. Esta modalidad garantiza la promoción de esa explotación, incentivando el aumento de clientes y magnificando fenómenos asociados, como son la prostitución y el tráfico de niños.

*Turismo sexual:* ofertas de paquetes turísticos que incluyen encuentros sexuales con NNA.

*Trata con fines de explotación sexual:* reclutamiento y traslado de un país a otro, de una región a otra de un país, utilizando el engaño, la amenaza de la fuerza, el rapto o el abuso de poder de una persona que tiene autoridad sobre otras, con el fin de explotarlos en el destino final en la prostitución o en otras formas de explotación sexual.

UNICEF estima en 1.200.000 el número anual de NNA víctimas de trata<sup>22</sup> y ya en 2005 alertaba sobre la transferencia de recursos del tráfico de drogas a la trata, ya que el “costo” de comprar y vender seres humanos no es alto, y los riesgos son menores. Este negocio estaría generando unos 10 mil millones de dólares anuales<sup>23</sup>.

De este modo, se reitera la interdependencia entre estas cuatro categorías, sosteniendo que el florecimiento de una de ellas potencia el desarrollo de las demás, como así también la posibilidad de que con el avance tecnológico, y el uso de internet principalmente, surjan otras modalidades de explotación.

### ***Elementos a considerar en la ESCNNA***

Los factores que contribuyen a la ocurrencia de la explotación sexual son múltiples y variados, sin embargo el punto más difícil para lograr erradicar el problema es llegar a entender aquellos elementos que la propician y encontrar el camino para cambiarlos. *“...Conocer significa penetrar a través de la superficie, llegar a las raíces, y por consiguiente a las causas...”*<sup>24</sup>.

En torno al tema de la plurifactorialidad del fenómeno de la ESC, la Declaración y Programa de Acción del Congreso Mundial de Estocolmo expresaba en uno de sus retos: *"La pobreza no puede ser esgrimida como excusa para la explotación sexual comercial de niños, aunque de hecho ésta contribuya a la generación de un entorno que puede conducir a tal explotación. Entre la gama de otros factores contribuyentes más complejos se encuentran las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas injustas, la desintegración familiar, la carencia de educación, el creciente consumismo, la migración rural-urbana, la discriminación de género, la conducta sexual masculina irresponsable, las prácticas tradicionales nocivas y el tráfico de niños. Todos estos factores exacerban la vulnerabilidad de niñas y niños frente a aquellos que buscan utilizarlos con fines de explotación sexual comercial"*.<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup>UNICEF “Estado mundial de la infancia”, p55, 2009

<sup>23</sup> UNICEF “Estado mundial de la infancia”, p7. 2005

<sup>24</sup>Fromm. E. “Tener o Ser”. Ed. Paidós, Buenos Aires, 1965

<sup>25</sup> Programa de Acción del Primer Congreso Mundial de Estocolmo

Las razones de este fenómeno poseen entidad pluridimensional, sin embargo, la discrepancia aparece en el grado de significación de la pobreza como factor incidente en este flagelo. El problema no es reducible, convergen en él, entre otros, factores como la erosión de la estructura familiar y un deterioro moral de tremendas proporciones, fenómenos que no sólo son privativos de los sectores pobres o de los países del mundo subdesarrollado.

El desarrollo de las sociedades latinoamericanas, desde su época colonial ha dejado marcas socioculturales que hasta el día de hoy dominan las relaciones sociales, como son las diferencias de género, la clase social, la raza y el grupo étnico.

Inevitablemente estas estampas históricas moldean las identidades de hombres y mujeres. El machismo, la mentalidad patriarcal y la sumisión de la mujer han determinado su rol en las sociedades de América Latina, en general consideradas como objetos y no como seres humanos. En consecuencia, la posición que ocupan las mujeres, las adolescentes, las niñas y los niños degradados, y la actitud de los hombres que participan en calidad de victimarios, constituyen uno de los elementos claves en la explotación sexual.

Esta perspectiva de género desde la cual se mira y se construye la realidad social, en términos de masculino y femenino, reproduce las inequidades de poder, de éste modo ser hombre o ser mujer al ser visto como datos de la naturaleza (por lo tanto, naturalizados socialmente) estarían generando seres que “por naturaleza” estarían destinados a dominar y seres que “por naturaleza” destinados para ser dominados.

La existencia de una elevada tolerancia cultural frente al problema, una sociedad que tiende a “cosificar” a las personas, a comercializar la imagen erotizada de NNA, coloca la ganancia monetaria como triunfadora frente a los derechos.

Elementos como la falta de conciencia de los derechos de los NNA, la discriminación de género, el abuso de poder y el desconocimiento de la legislación,

promueven el aumento de la demanda de víctimas, por lo tanto se constituyen como propiciantes del surgimiento y reproducción social del fenómeno ESCNNA.

El “consumo” de sexo pago con NNA (demanda/cliente-oferta/NNA), no respondería entonces a un problema de la moral individual y no está ajeno a nuestra sociedad en su conjunto; se materializa debido a un conjunto de factores estructurales de difícil (pero no imposible) abordaje, que corresponden más que nada a injusticias sociales de carácter económico, cultural, social y potenciado en lógicas perversas de consumo donde estos NNA quedan especialmente desprotegidos.

## CAPITULO III

### ***El enfoque de derechos como paradigma en el tratamiento de la infancia.***

El discurso internacional dominante en el terreno de la infancia está centrado en el cumplimiento de los derechos humanos de NNA. Paralelamente, los Estados de América Latina y el Caribe han asumido una serie de compromisos internacionales y regionales que refieren a metas concretas de desarrollo y suponen la adopción de políticas para lograr progresos en la calidad de vida de NNA.

En el presente capítulo se recorrerá el proceso histórico que ha llevado a cabo nuestro país en torno a compromisos internacionales ratificados y leyes nacionales promulgadas para abordar la problemática específica, que supone una severa violación de derechos humanos de la infancia: *la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA)*.

Esta problemática que hiere profundamente los cimientos de toda sociedad y conspira en contra de los Derechos Humanos y de la dignidad y el valor de la persona, fue contemplada con el correr de los años a escala mundial estableciéndose leyes y reglamentaciones conformando un marco legal internacional.

El abuso y la explotación sexual es una problemática que, de manera general, está colocada en la condición de exigibilidad jurídica. Esto es, la capacidad que tienen las personas para reclamar y obtener del Estado el goce efectivo de sus derechos, a través de los mecanismos que el propio Estado pone a su disposición, reconociéndose tres dimensiones: política, social y jurídica<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup>Jurado Vargas. R. ““Estudio de las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia aplicables a trabajo infantil, explotación sexual comercial infantil y tráfico de niños, niñas y adolescentes.” OIT. Quito, 2005.

La exigibilidad jurídica implica la responsabilidad del Estado de prevenir y sancionar, en las formas determinadas por la ley, las violaciones de los derechos de NNA, con el fin de que ellos y ellas tengan la posibilidad de demandar y obtener de las autoridades correspondientes, la adopción de medidas urgentes de protección, la investigación de las conductas y hechos en que se dieron tales violaciones, la sanción a los responsables y la reparación integral por los daños causados.

La tendencia actual de sectores gubernamentales y no gubernamentales, es entender y asumir el abuso y la ESCNNA en cualquiera de sus modalidades, en la dimensión de vulneración de derechos del niño y además a través del reconocimiento de la importancia que tiene la asistencia de las víctimas para la recuperación de los derechos vulnerados. *“El enfoque de derechos propone centrar la mirada en las personas protagonistas de una situación dada, concibiéndolas como titulares de derechos propios. Estos derechos, en tanto derechos humanos obligan al Estado. No existe ley, reglamento o práctica del Estado que no tenga que ajustarse a su fin esencial: garantizar la realización de los derechos humanos.”*<sup>27</sup>

### ***En camino hacia lograr derechos exclusivos para los NNA***

El primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales es el aprobado en 1989: ***La Convención sobre los Derechos del Niño***. En este documento, todos los países representados decidieron que los niños y niñas debían de tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan.

Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

---

<sup>27</sup>INMUJERES. “La trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial en el Uruguay” Montevideo, 2007.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño.

Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales. Esta Convención articula los derechos de un modo completo y proporciona una serie de principios rectores que conforman el concepto fundamental que tenemos de la infancia. La misma, debe ser una época separada de la edad adulta, un período en que los niños y niñas puedan crecer y jugar, descansar y aprender.

La Convención refleja una nueva visión sobre la infancia. Los niños y niñas no son la propiedad de sus familias ni tampoco son objetos indefensos de la caridad. Son seres humanos y son también los titulares de sus propios derechos. Ofrece una visión del niño como un individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo. Al reconocer los derechos de la infancia de esta manera, la Convención se centra firmemente en todos los aspectos del niño y la niña.

La aprobación final de los Estados miembros de las Naciones Unidas se produjo después de que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobara unánimemente el texto de la Convención sobre los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989. De esta manera, se transformó en un documento jurídicamente vinculante en septiembre de 1990, después de su ratificación por 20 Estados. Muchos países ratificaron la Convención poco después de su aprobación y otros se han adherido a ella posteriormente hasta convertirla en el tratado de derechos humanos más ratificado de la historia. En Uruguay es ratificada a un año de aprobada.

Adicionalmente a la normativa, la comunidad internacional se ha movilizado contra la ESC desde hace más de una década. En el año 1996 se celebra en Estocolmo, Suecia el ***Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños***.

En éste Congreso, los Estados se comprometen a cooperar con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad civil, teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, pero además a desarrollar planes de acción nacionales para la eliminación progresiva de la ESCNNA en cinco áreas estratégicas, a saber: coordinación y cooperación (local, nacional, regional e internacional), prevención, protección, recuperación y reinserción, y participación de NNA.

A partir de aquí, en Uruguay comenzaron a instrumentarse y coordinarse diversas medidas específicas de protección a la niñez víctima de este grave problema, así como a combatir a las organizaciones delictivas que lucran con la ESCNNA.

Pero, es a partir del Congreso Gubernamental Regional sobre Explotación Sexual Infantil, llevado a cabo en Montevideo en el año 2001, que el Gobierno de la República a través de la Presidencia del ex-Instituto Nacional del Menor, y patrocinado por el Instituto Interamericano del Niño (IIN) y UNICEF, asumió el denominado ***Compromiso de Montevideo*** por el cual se ratifican las metas del Primer Congreso en Estocolmo.

También en 2001 el Estado uruguayo ratificó el ***Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil***, instrumento que considera a la explotación sexual infantil como una de sus categorías y expresa en su artículo 1: “*Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia*”<sup>28</sup>.

El mismo año se celebra el ***Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños en Yokohama, Japón*** y Uruguay tiene una participación más

---

<sup>28</sup> Convenio N° 182 de la OIT – referente a las peores formas de trabajo infantil.



activa de la que había tenido en instancias del Primer Congreso; presenta allí el documento elaborado previamente denominado “*Compromiso de Montevideo*”.

En sus esfuerzos por prevenir y erradicar la ESCNNA, se establece una Política Pública y un Plan Nacional de Acción integrando las disposiciones de la legislación vigente y de los compromisos asumidos a nivel internacional, con un enfoque intersectorial, interdisciplinario, de derechos humanos y de género.

Nuestro país, al ser partícipe del Primer y Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual en 1996 y 2001 respectivamente, asumió el compromiso internacional de establecer una asociación global contra la explotación sexual comercial de los niños.

Uno de los compromisos más importantes que emanan de los Congresos, es la elaboración y ejecución efectiva de un Plan de Acción Nacional que establezca los lineamientos principales para prevenir y erradicar este fenómeno en el país. “*Su aprobación lo erige en la herramienta básica y de referencia principal que orientará las acciones encaminadas a prevenir y erradicar, finalmente, este flagelo social.*”<sup>29</sup>

En 2002 Uruguay se convirtió en uno de los Estados parte del **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil**. Aquí se mostraba entre otras cosas, la preocupación por “*(...) la creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía.*”<sup>30</sup> A su vez, fue criticado el uso de los términos “prostitución infantil” y “pornografía infantil” y se ha pasado a expresiones como “NNA prostituidos” o “NNA explotados en la pornografía”, para quitarle el peso activo del término en castellano. De esta nueva manera, queda claro que el niño es víctima de una situación y que no decide vulnerar sus derechos.

Por otra parte, esto permite hacer una distinción mayor con los términos prostitución y pornografía, que en gran parte de los países del continente son prácticas, no

---

<sup>29</sup> Plan Nacional de Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial Infantil y Adolescente. Montevideo. 2007.

<sup>30</sup> Protocolo Facultativo de la CDN sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil 2000

sólo legitimadas socialmente, sino protegidas como un trabajo formal para las personas adultas.

Ahora bien, el Instituto Iberoamericano del Niño (IIN) organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), elabora un informe anual al Secretario General de la OEA con el fin de evaluar los avances de los Estados Miembros de la organización en la lucha contra la explotación sexual. En el año 2002 se presentó el Tercer Informe que relevaba datos de los 34 Estados Miembros sobre el cumplimiento de las metas de Estocolmo y del Compromiso de Montevideo. Allí se destacó *“el interés y la voluntad política demostrada por los representantes gubernamentales que participaron de este Congreso Gubernamental Regional para atender de manera integral e intersectorial esta grave violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Lamentablemente este interés no pudo ratificarse en la consulta realizada por el IIN, en tanto no se pudo obtener información del 58.8% de los Estados Miembros de la OEA para el referido informe. Por otro lado, si se suman las respuestas del 2001 con las del 2002, todavía se desconoce qué ocurre con el 41.2% de los Estados Miembros de la OEA. Si bien, por fuentes de información secundaria, se sabe que algunos de los países que no han respondido a las consultas del IIN han desarrollado algunas acciones para prevenir, combatir y erradicar la explotación sexual, el estado general de la situación en la región permanece incierto y los avances parecen no ser significativos. Un ejemplo de ello es que se detectaron 10 Estados entre 2001 y 2002 que tienen Planes de Acción y ello representa tan solo el 29.4% del total de Estados Miembros de la OEA. Asimismo, el tema de la obtención y asignación de los recursos necesarios para la implementación de dichos planes sigue siendo un obstáculo para el avance de los mismos”*.<sup>31</sup>

En 2003 entra en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su respectivo **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños** (*Protocolo de Palermo*), ratificado con la Ley 17861 del 28 de Diciembre de 2004 constituyendo el principal instrumento para combatir la trata de mujeres y niñas, definiéndola como: *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a*

---

<sup>31</sup> IIN “La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en América latina”. 2ª edición. Pág. 6

*la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.”<sup>32</sup>*

En el marco de aquel “Compromiso de Montevideo” se crea en 2004 con carácter permanente el *Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPESE)*, funcionando en la órbita del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), con el fin de elaborar y proponer el Plan Nacional de Acción para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial y no comercial de la niñez y la adolescencia para un período no menor a 5 años. Allí se formulan (sin presupuesto explicitado) una serie de acciones que, involucrando distintos actores estatales y no gubernamentales, se proponen incidir en la confrontación del problema en sus distintas facetas, incluyendo la asistencia a las víctimas.

Dicho Plan se integró con cuatro programas: prevención, protección, atención y restitución de derechos. Las acciones estatales consistieron en jornadas a funcionarios públicos y adolescentes, campañas informativas y dos investigaciones.

En el año 2004 se aprueba en Uruguay *el Código de la Niñez y la Adolescencia* provocando una enorme transformación en el tratamiento de la infancia al incorporar la perspectiva de derecho en sus lineamientos, marcando un antes y un después, generando una ruptura conceptual con la doctrina de la situación irregular, que asigna y deposita en la persona afectada, tanto la responsabilidad de la problemática como la posibilidad de superarla.

A partir de aquí, la doctrina de la protección integral de NNA supone entre otras cosas, el principio del interés superior de los mismos estableciendo un equilibrio entre los derechos de autonomía de los niños y su necesidad de protección.

---

<sup>32</sup>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo)

Debido a este cambio de doctrina se generan discrepancias a la hora de la aplicación de aquello que el Código determina, el reconocimiento de esta condición del niño como sujeto de derecho, exige también proveer las condiciones para su ejercicio y promover el enfoque de derechos. Esto constituye un gran desafío principalmente en cuestiones vinculadas al mundo adulto, dadas las resistencias que puedan presentar a la hora de hacer visibles las situaciones de explotación y dar el primer paso hacia su erradicación.

El Código incorpora a la legislación nacional a los niños y adolescentes como sujetos de derecho, lo que significa que la familia en primer lugar, la sociedad, y el Estado en última instancia, tendrán la obligación de garantizar esos derechos.

También en el año 2006 el Ministerio del Interior, creó el *Grupo de Trabajo Especializado en Explotación Sexual comercial y no comercial contra niños, niñas y adolescentes; Peores Formas de Trabajo Infantil y Trata de Seres Humanos*. Este Grupo de Trabajo se propuso recabar y analizar información y conformar un banco de datos de denuncias sobre ESCNNA y de trata de personas. Buscaba también sistematizar las buenas prácticas relativas a la información, elaborar un protocolo de actuación a nivel nacional, proponer modificaciones específicas a la normativa vigente y finalmente, brindar información y asesoramiento a las autoridades ministeriales.

Luego de haber pasado ambos congresos mundiales, y en vísperas de un tercero, se realiza en Buenos Aires – Argentina el 20 de agosto de 2008, lo que se dio en llamar **Reunión Preparatoria de América Latina y el Caribe para el Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes**. Aquí se intentaba reflexionar a nivel regional sobre avances significativos en la temática, limitaciones para el abordaje, nuevos retos y rol de los diferentes actores intervinientes. El eje de la Reunión fue planteado en torno a una pregunta: ¿cómo debería concretarse el compromiso de la región americana para luchar contra el flagelo de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes?

Se concluyó en parte, que a pesar de los avances en definir la problemática, informar a la población, adecuar las normativas internacionales al ámbito nacional e implementar planes de acción; los resultados de esas acciones son incipientes ante la magnitud del flagelo y sus nuevas modalidades.

Uruguay prepara para este Tercer Congreso Mundial un informe que refleja principalmente la visión del Estado en tanto el *CONAPESE* está integrado por INAU, el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Ministerio del Interior (MI), Ministerio de Turismo y Deporte (MTD), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). Además hay tres ONG invitadas por el comité que fueron designadas por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG) (Juventud para Cristo, Somos, Foro juvenil). El comité cuenta además con el asesoramiento del Instituto Interamericano del Niño (IIN), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

El informe se centra en describir el escenario en el que habitualmente se desarrolla la explotación sexual infantil y que por tanto debe ser evitado. Este escenario está integrado por las asimetrías de poder que generan condiciones de explotación de los niños; por adultos interesados en el acceso sexual a NNA; y por intermediarios que utilizan como mercancías, a aquellos menores de edad más vulnerables.

El Comité hace hincapié en la existencia de un “sistema de ideas y creencias” inserto en la sociedad uruguaya, a través del cual se justifican las relaciones de dominación y es en ese contexto que se naturaliza la explotación sexual. La generalización de esta forma de percibir el mundo, afecta la visibilidad y la lucha contra el abuso infantil, porque llega a alcanzar al conjunto de funcionarios de los organismos agentes del Estado, que deben luchar en su contra.

Los expertos sostienen entonces que es necesario atacar ese sistema de creencias, porque invisibiliza la gravedad del problema, tolerando al explotador-cliente y culpabilizando a las víctimas.

Esta percepción suele estar correspondida con relaciones de género desiguales, donde el hombre accede a la relación sexual a cualquier costo y el dinero genera derechos sobre el otro. El cuerpo de la mujer – principalmente- como objeto de mercado, tampoco colabora en erradicar este sistema de creencias, que fuertemente se introduce en el ámbito público y privado a través de los medios de comunicación favoreciendo una cultura de consumo excesiva.

Así se llega en 2008 al *Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescente* en Río de Janeiro – Brasil y el documento elaborado: *Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes*. En esta oportunidad, se intentó analizar los desarrollos y las medidas tomadas como seguimiento de la Declaración y Agenda para la Acción de Estocolmo 1996 y el Compromiso Global de Yokohama 2001, con el fin de identificar lecciones aprendidas y desafíos clave y para implementar los objetivos y metas de un Llamado a la Acción para prevenir, prohibir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y para brindar el apoyo necesario a los niños y niñas que son víctimas de dicha explotación.

Se enunció aquí: *“Expresamos preocupación por el nivel de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, que continúa siendo alto, en los Estados de todas las regiones, y por el incremento de ciertas formas de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, en particular mediante el abuso de Internet y las nuevas tecnologías, y como resultado de un aumento de movilidad en los viajes y el turismo”*<sup>33</sup>

De los Congresos Mundiales surgen Declaraciones que si bien no vinculan jurídicamente a los Estados, son pactos de buena fe que significan un compromiso político con la comunidad internacional. Además, funcionan como parámetros para el tratamiento específico de la temática analizada. Por ejemplo, la importancia que tuvo la explotación a través de medios tecnológicos en el Tercer Congreso Mundial fue mucho mayor que en los anteriores, debido a los cambios históricos que ha producido la tecnología.

---

<sup>33</sup>Tercer congreso Mundial - Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. 2008.

### ***Instrumentos legales en relación a la ESCNNA en Uruguay***

Los principales instrumentos legales que existen actualmente son el *Código de la Niñez y la Adolescencia* y se agrega también la *Ley 17.815 de Violencia Sexual Comercial o no Comercial contra Niños, Adolescentes o Incapaces*, ambos aprobados en el año 2004.

Por medio del **Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 17.823)** Uruguay garantiza a los NNA la protección frente a toda forma de abuso sexual o de explotación de la prostitución (Art. 15). Se establecen también líneas de acción en relación a víctimas de negligencia, maltrato, violencia o explotación laboral o sexual (Art. 22).

Por otra parte, la **Ley de Violencia Sexual comercial o no comercial contra niños, adolescentes o incapaces (Ley 17.815)**, penaliza la prostitución infantil y la utilización de NNA en la pornografía, definiendo a ambas como lo hace el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En cuanto a la prostitución infantil, establece que, el que pague o prometa pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a una persona menor de edad, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría. En relación a la pornografía infantil, penaliza la utilización de menores de edad –o de su imagen- para fabricar y producir materiales pornográficos (Art. 1), y se sanciona el comercio y la difusión (Art. 2). Por último, se castiga a quien facilite, en beneficio propio o ajeno, la comercialización, difusión, exhibición, importación, exportación, distribución, oferta, almacenamiento o adquisición de pornografía infantil.

En 2008 Uruguay ha sancionado la **Ley 18.250, donde se plasma el delito de tráfico de personas (Art. 77) y trata de personas (Art. 78, 79, 80)**. Delito que se ve agravado en la pena si la víctima es menor de edad (Artículo 81). La gran mayoría de las personas tratadas con fines de explotación sexual son mujeres, adultas, niñas o adolescentes. Asimismo, la Ley 17.815 (Art. 6) sanciona el facilitar o favorecer la entrada o salida del país de personas menores de edad, para ser prostituidas o explotadas sexualmente.

Al tratarse de leyes innovadoras (como en su momento lo fue el Código del Niño, Niña y Adolescente) se ingresa en un terreno de resistencias respecto a aquellas creencias arraigadas y naturalizadas por el colectivo social, por lo tanto, con prácticas, usos y costumbres de larga data. Esto genera que la transición a “lo nuevo” impacte en todos aquellos operadores y responsables de ejecutar lo que la ley obliga, dejando el campo abierto a la interpretación subjetiva que de ellas se disponga.

### ***¿Cómo se cumple con el cometido de la protección especial de las víctimas en Uruguay?***

Se puede apreciar que en Uruguay la temática es abordada pobremente, si bien se han ido ratificando estos instrumentos internacionales a los que hemos hecho referencia, lo cual no es menor, aún falta adecuarlos a la normativa interna, paso fundamental en la búsqueda de la solución.

En tanto y cuanto, se considera preciso intensificar iniciativas que estén enraizadas en un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos. A largo plazo, si no se fomenta la capacidad nacional y los gobiernos y las comunidades locales, no son el motor de los procesos, incluso aquellas intervenciones que generan resultados al comienzo, corren el riesgo de fracasar posteriormente, cuando la asistencia nacional disminuya o cambien las prioridades políticas.

Los estudios temáticos en Uruguay son escasos e incompletos. El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas recomendó en el 2007 al Estado uruguayo, elaborar estudios en profundidad para un monitoreo efectivo y tomar medidas preventivas y combativas. Desde el Estado, la sensibilización social ha consistido en dos breves campañas en época turística (2007- 2008) y la formación de pequeños grupos de adolescentes como promotores contra la ESC en liceos.

Algunas ONG´s tienen programas de prevención sobre violencia sexual contra la niñez y adolescencia. De hecho en el departamento de Colonia, funciona el programa de prevención de noviazgos conflictivos donde operadores en violencia doméstica de la Fundación Voz de la Mujer realizan talleres en clases de UTU y liceos.



En lo que se refiere a programas de protección a víctimas, en 2005-2006 el Estado uruguayo a través del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) gestionó en acuerdo con OIM el programa Retorno Asistido para las mujeres migrantes, dirigido a brindarle soporte psicológico y social a aquellas mujeres que, víctimas de Trata, busquen reinsertarse a su entorno familiar, social y comunitario. Desde el año 2010, en el marco del proyecto con la Unión Europea se crean dos servicios piloto de atención, uno dirigido a mujeres adultas en situación de trata con fines de explotación sexual y otro a NNA.

El proyecto Casa Abierta es un centro diurno que atiende a población en situación de riesgo de ser captada para la Trata con fines de explotación sexual, dependiente de las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor que es una congregación religiosa femenina de la iglesia católica de Montevideo. Durante el segundo semestre de 2008 elaboraron con el apoyo del INMUJERES una campaña de sensibilización destinada a mujeres que se dedican a la prostitución, mediante el reparto de material informativo acerca de los riesgos a los que se ven expuestas.

Otra práctica para la prevención y protección de víctimas, es la modificación en los requisitos para el documento de viaje a los países próximos, Permiso de Menor, exigiéndose actualmente que figure en la autorización de manera expresa quiénes le acompañan en su viaje o quién se hace responsable en el país de destino.

En la actualidad, la atención a las víctimas se encuentra principalmente tercerizada en organizaciones de la sociedad civil que deben buscar recursos para sostenerse tanto en organismos internacionales, como religiosos, principalmente.

El Estado uruguayo ha ratificado instrumentos fundamentales en su compromiso en el combate a la ESCNNA, y ha definido la protección a sus víctimas mayormente desde el ámbito del Código del NNA realizándolo a través de los Juzgados de Familia. Aunque las respuestas son insuficientes e ineficientes en lo que es la atención y restitución de derechos a las víctimas desde un punto de vista integral, personal y continuado.

La Constitución de la República consagra, en su Artículo 7, el derecho de todos los habitantes a ser protegidos en el goce de su vida. El Artículo 40, reconociendo a la familia como base de la sociedad, le atribuye un rol instrumental “*para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad*”.

Encomienda luego al legislador, la responsabilidad de disponer “*las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.*”<sup>34</sup>

Desde la elaboración del Plan Nacional de Erradicación de la ESCNNA en el año 2007 como política pública de protección, se convive en permanente falta de información y conciencia social frente al tema. Se trata de que cada actor asuma las responsabilidades contraídas para que la implementación sea exitosa.

---

<sup>34</sup> Constitución de la República Oriental del Uruguay

## **Reflexiones finales**

Cuando se comienzan a transitar estos temas que nos interpelan como ciudadano y futuro profesional, en el camino de lograr un mayor ejercicio y reconocimiento de los derechos, el enfrentamiento con la realidad se hace duro y desafiante.

Problemáticas como la ESCNNA que se encuentran transversalizadas por una diversidad de complejidades estructurales e intrínsecas a la sociedad, tornan dificultosas y desafiantes las formas de enfrentar el rol profesional. Conocer y dilucidar el entramado en el que vive este fenómeno es un gran reto para nuestro colectivo profesional a la hora de la intervención.

En el correr del documento se ha intentado mostrar la situación actual en torno a la atención a las víctimas de ESCNNA desde el Estado uruguayo como actor principal, responsable de elaborar políticas orientadas a la protección y erradicación. Retomamos aquí el problema de investigación planteado sobre las contradicciones del Estado uruguayo en este rol.

Sin lugar a dudas se trata de una problemática que preocupa en el ámbito político y es observable a través de las múltiples conferencias internacionales realizadas entre los noventa y el inicio del nuevo siglo, en particular las de Yokohama y Estocolmo, lo que se ha plasmado en declaraciones y planes de acción, enfatizándose la necesidad de criminalizarla, condenar a los ofensores y asegurar que las víctimas no sean penalizadas y reciban protección y atención adecuadas.

Se plantea la contradicción en aquello que la ley dispone y lo que se traduce en planes de acción concretados en la realidad. En nuestro país nos encontramos con una amplia ratificación de legislaciones internacionales, pero aún se necesitan propuestas a nivel nacional que den forma concreta y velen por esos derechos adoptados. Entendemos que la falta de presupuesto estatal destinado a su abordaje integral y a elaborar estudios cuantitativos contribuye a la “invisibilidad” del delito, su impunidad y continuidad.

Uruguay no produce estadísticas oficiales que revelen la magnitud del problema, los organismos que llevan registros estadísticos no desagregan este tipo penal (Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores y Poder Judicial); por lo que el problema se mantiene minimizado al no producirse evidencia cuantitativa, por lo tanto no ingresa como tema relevante en la agenda pública.

La carencia de un sistema integral de protección y atención a las víctimas provoca una cobertura limitada de las situaciones existentes, en general los resultados no son suficientes, favoreciendo la impunidad de clientes, explotadores e intermediarios. A su vez, la problemática se ve reforzada por la tolerancia cultural, permisividad social y falta de sanción legal efectiva.

En este escenario, se vuelve urgente un reordenamiento institucional, asignando las responsabilidades del Estado, la Sociedad, y la Familia como ejes indispensables para la protección de los derechos de los NNA.

Se propone un auténtico compromiso político y económico así como un apoyo de la comunidad que denuncie y sobre todo no reproduzca. Esto implica trabajar la cuestión social articulando, por un lado el Estado con profesionales que piensen los programas desde y para la realidad, y por otro lado, estimulando la participación de toda la ciudadanía en pos de una verdadera sensibilización frente a la problemática.

Puede inferirse que las formas de protección a las víctimas de ESCNNA por parte del Estado uruguayo son escasas y se vuelve menester la búsqueda de un nuevo camino, con acciones concretas que permita soluciones efectivas: que proteja a la víctima del delito en primerísima instancia pero que involucre a su vez el contexto de la explotación, el cual permite que se promueva, mantenga y perpetúe la explotación sexual, dirigiéndose de este modo a impactar en la víctima y en el problema que genera la victimización.

En este plan de encontrar la vía que nos permita una mayor eficiencia en el tratamiento de la ESCNNA proponemos que los principios a seguir y defender son:

- PROTECCION estableciendo elementos que garanticen el pleno goce de los derechos a niños, niñas y adolescentes víctimas del delito.
- RESTAURACION mediante mecanismos de recuperación de derechos y garantías perdidas frente a situaciones de violación de estos.
- INTERVENCION cuyo objetivo debe ser proteger a los NNA con derechos vulnerados a través de la asistencia, reparación y protección. Reconociendo la categoría de víctima de explotación debido a estar inmerso en una situación delictiva y fundamentalmente sosteniendo que más allá de las determinantes que llevaron al NNA a ser parte de este contexto, el delincuente tiene una identidad y debe ser sancionado por el delito cometido.

Puesto que por definición todos los derechos de los NNA son derechos cuya garantía es esencialmente política y por lo tanto, corresponde a la sociedad en su conjunto su implementación, acordamos que la sociedad civil debe tomar acción y participar en las campañas e investigaciones. Los medios de comunicación, deben informar adecuadamente, sin sensacionalismos, denunciar el delito y dar seguimiento a los casos, pero principalmente le corresponde al Estado implementar las leyes y compromisos contraídos y priorizar esta problemática<sup>35</sup>.

Se considera que uno de los factores decisivos que concedería eficacia y legitimidad a las adecuaciones legislativas es la participación de la sociedad en su conjunto. *“Para que sea posible esta participación, es necesario que los procesos de formación de ley, establezcan los mecanismos adecuados para incluir la opinión colectiva sobre los temas que se aborden en la legislación.”*<sup>36</sup>

Es prioritario impulsar a la reflexión a todos los ámbitos de la sociedad con responsabilidad y conocimiento de los pactos establecidos, con un compromiso orientado a la acción en conformidad a lo ratificado y sobre todo, visibilizando esta grave problemática que de no hacerlo continuará profundizándose y reproduciéndose.

---

<sup>35</sup> Cristina Polo. Agencia Voz y Vos

<sup>36</sup> IIN documentos de referencia para el XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. Eje Temático N° 2: Las políticas públicas en los sistemas de protección integral, incluyendo los sistemas locales. Febrero, 2011.

## **Bibliografía**

- AAVV. ONG Raíces.** “Ya no tengo nada que esconder” experiencias de reparación con niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. CAFOD, UNICEF. Chile, 2006.
- Azaloa, E.** “Infancia robada” UNICEF. México, 1993.
- Barindelli, F. y Nathan, M.** “La infancia comprometida: potencialidades del enfoque de capacidades humanas en la aplicación de políticas para la efectivización de sus derechos”. Montevideo, octubre de 2008.
- Berger, P. & Luckmann, T.** “La construcción social de la realidad”. Amorrortu-Murguía editores. Madrid, 1986.
- Castanha, N.** “Hacia la definición de una Norma Modelo sobre Abuso y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas”. Documento interno del Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 2001
- Castel, R** “La metamorfosis de la cuestión social” Una crónica del salariado. Ed. Piados. Buenos Aires, 1997.
- Claramunt, M.C.** “Explotación sexual comercial. Guía de trabajo para proveedores/as de servicios dirigidos a personas menores de edad víctimas”, OIT/ IPEC. 2003
- Concernau L., Martínez N., Soto W.** “Un viaje hacia la vida. El proceso de desvinculación de la explotación sexual”. Fondo para la Igualdad de Género ACIDI – Paraguay, ONG Lunanueva. Asunción, 2005.
- Cuaderno de Ciencias Sociales 138.** “Derechos Humanos, niñez y adolescencia”. FLACSO, Sede Académica Costa Rica, 2005.
- De Paula Faleiros, V.** “Trabajo Social e Instituciones”. Humanitas. Buenos Aires, 1992.
- Dilacio, G.; Giorgi, V.** “La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la frontera uruguayo-brasileña”. Reflexiones a partir de un estudio realizado en cuatro ciudades. Integrantes del Equipo de Facultad de Psicología –Proyecto “Estrategia regional de lucha contra la trata y el tráfico de niñas, niños y adolescentes para fines de explotación sexual en MERCOSUR” 2010
- Dottridge, M.** “La trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales”. Una contribución de ECPAT International al Congreso Mundial III de enfrentamiento a la ESCNNA. Brasil, 2008

- Faraone, A.** “Explotación sexual infantil en Uruguay hoy: apuntes para una aproximación al conocimiento del problema” INAU. 2010.
- Fromm, E.** “Tener o Ser”. Ed. Paidós, Buenos Aires, 1965
- García, S.** “Protección especial en el campo de la infancia y la adolescencia. Cambios y continuidades en las políticas de infancia en el Instituto del Niño y Adolescente en Uruguay”. Cuadernos de la ENIA N° 4 - Políticas de protección Especial. Montevideo, 2008.
- Gonzalez D., Tuana A.** “Invisibles y silenciadas”. OIM. Montevideo, 2006.
- Gonzalez D., Tuana A.** “La trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial en el Uruguay. Caminos recorridos hacia la construcción de una política pública.” INMUJERES. Montevideo, 2007.
- Hardy, C.** “Cohesión social: sistema de protección social para la igualdad de oportunidades de la infancia y adolescencia.” Discurso de IX Conferencia Iberoamericana de Ministros, Ministras y Altas autoridades de infancia. Pucón, Chile, mayo 2007.
- Hecht, M.** “La responsabilidad del sector privado en la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”. Una contribución de ECPAT International al Congreso Mundial III de enfrentamiento a la ESCNNA. Brasil, 2008.
- Heller, A.** “Historia y vida cotidiana. Aportación a la sociología socialista” Ed. Grijalbo. México, 1985.
- Iamamoto, M** “Servicio Social y división del trabajo” Ed. Cortez. San Pablo, 1997.
- Ianni, O;** “A Questao Social” In A Idéia de Brasil Moderno. Ed. Brasiliense. San Pablo, 1996.
- Jurado Vargas, R.** “Estudio de las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia aplicables a trabajo infantil, explotación sexual comercial infantil y tráfico de niños, niñas y adolescentes.” OIT. Quito, 2005.
- Kosik, K.** “Dialéctica de lo concreto”. Ed Grijalbo. México, Barcelona, Buenos Aires, 1969.
- Leal, G.** “La Explotación Sexual de Niños” Boletín del Instituto Interamericano del Niño “INFANCIA”. Tomo 67 N° 234, Montevideo, Octubre de 1997
- Lowi, T.** “Políticas Públicas, estudios de caso y teoría política” Aguilar Villanueva, (ed.), La Hechura de las políticas, Colección Antologías de Política Pública, Segunda Antología, Madrid, 1992.

- Martínez, R.** “Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. De la vulneración a la protección de derechos: un camino posible.” Serie Cuadernos del Centro de Investigación y Estudios Judiciales (CIEJ) Montevideo, 2008.
- Martínez, R.** “Explotación sexual comercial de niños/as y adolescentes. La asistencia como protección de derechos vulnerados”. Ponencia III Seminario Internacional de Derechos Humanos, violencia y pobreza. 2010
- Midaglia, C.** “Entre la tradición, la modernización ingenua y los intentos de refundar la casa: la reforma social en el Uruguay de las últimas tres décadas” CLACSO, en prensa, 2008.
- Mao Tse-tung** “Sobre la Contradicción” Tomo I de Obras escogidas de Mao Tse-tung. Ediciones en lenguas extranjeras. Pekín, 1968.
- Msc. González Rodríguez, M.** “La pedofilia y la explotación sexual comercial de niños”. Universidad Central de Las Villas. Cuba, 2003.
- Murillo, S.** “El discurso de Foucault. Estado, Locura y Anormalidad en la construcción del individuo moderno.” Oficina de Publicaciones del CBC. Universidad de Buenos Aires, 1997.
- Netto, J.P.** “Capitalismo Monopolista y Servicio Social” Ed. Cortez. San Pablo, 1992.
- Netto, J.P. y otros** “Nuevos escenarios y práctica profesional. Una mirada crítica desde el Trabajo Social”. Ed. Espacio. Buenos Aires, 2002.
- O'Donnell, G.** “Apuntes para una teoría del Estado” en Oszlak Oscar (comp) “Teoría de la burocracia estatal” Editorial Paidós. Buenos Aires, 1984.
- Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI)** “Acciones para evitar la Revictimización del niño víctima del delito” Manual para acompañar a niños a través de un Proceso Judicial. México, 2006.
- Oficina Internacional del Trabajo (OIT) - IPEC** “Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes” - Chile, Colombia, Paraguay y Perú. Oficina Internacional del Trabajo, Lima, 2007.
- OIT – IPEC** “Explotación sexual comercial. Propuestas de trabajo para una atención integral a las personas menores de edad víctimas”. San José, Costa Rica, Oficina Internacional del Trabajo, 2005.



**Pastorini, A.** “La cuestión social y sus alteraciones en la contemporaneidad”. En temas de Trabajo Social. Departamento de Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Montevideo, 2002.

**Pastorini, A.** “Políticas Sociales y Servicio Social en el Escenario Neoliberal” Universidad Federal Do Rio de Janeiro (UFRJ) 1995.

**Perez, M** “La política social en las sociedades de capitalismo avanzado: la doble presencia de la “vieja” y la “nueva” cuestión social” España, 1996.

**Pilotti, F.** “Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto” CEPAL, ECLAC. División de Desarrollo Social. Santiago de Chile, 2001

**Rosanvallon, P** “La nueva cuestión social”. Manantial. Buenos Aires, 1995.

**Rozas Pagaza, M.** “La intervención profesional en relación con la cuestión social”. Ed Espacio. Buenos Aires, 2001.

**Silveira, Faleiros E. - De Oliveira Campos J.** “Repensando os conceitos de violência, abuso e exploração sexual de crianças e de adolescentes” CECRIA/MJ-SEDH-DCA/FBB/UNICEF. Brasília, Febrero 2000.

**Valles, M.** “Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional.” Editorial Síntesis S.A. España, Octubre 1999.

**Yuri Emilio Buaiz Valera** “Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños”. Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) Caracas, Venezuela. 2001.

### **Fuentes Documentales**

**AA.VV** “Producción/reproducción de la explotación sexual comercial de adolescentes en la prostitución. Estudio de la demanda en camioneros.” Ponencia en IX Jornadas de la Facultad de Ciencias Sociales. Los Dilemas del Estado. 2010.

**Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)** “La protección social de cara al futuro: Acceso, financiamiento y solidaridad”. Montevideo, 20 al 24 de marzo del 2006.

**Código de la Niñez y la Adolescencia Ley N° 17.823**

**Convención sobre los Derechos del Niño.** Boletín del Instituto Interamericano del Niño “INFANCIA”. Tomo 63 N° 230, Montevideo, Julio de 1990.

**Constitución de la República Oriental del Uruguay**

**Guzmán Rivera, C.** “Desarrollo psicosexual en Freud y explotación sexual comercial infantil”. Memoria para optar al título de Psicóloga, Universidad de Chile, 2008.

**Informe País sobre trata de personas.** República Oriental del Uruguay. 2009

**IIN/OEA.** “Las políticas públicas en los sistemas de protección integral, incluyendo los sistemas locales.” Documento de Referencia para XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.

**IIN/OEA.** “IX Informe al Secretario General de la OEA sobre las acciones emprendidas por los Estados Miembros para combatir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en las Américas.” Montevideo, Abril 2009

**IIN/OEA.** “Informe Actualizado al 30 de junio de 2001 sobre la Situación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas ” Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño - Área de Explotación Sexual. Montevideo, Junio 2001

**IIN/OEA.** “La Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en América PRODER. Latina”. Segunda Edición. Montevideo, 2003.

**IIN/UNICEF** – documentos de referencia para el XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. Eje Temático N° 2: Las políticas públicas en los sistemas de protección integral, incluyendo los sistemas locales. Montevideo, 2009.

**INFORME 2012 SOBRE TRATA DE PERSONAS CORRESPONDIENTE A URUGUAY-** [http://spanish.uruguay.usembassy.gov/22062012\\_5.html](http://spanish.uruguay.usembassy.gov/22062012_5.html)

**INMUJERES** “La trata de mujeres con fines de explotación sexual comercial en el Uruguay. Caminos recorridos hacia la construcción de una política pública.” Montevideo, 2007.

**Ley N° 17.815** - Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces

**Ley N° 18.250** – Migración

**Materiales de curso sobre ESCNNA** del Instituto Iberoamericano del Niño (IIN). Montevideo, 2011

**Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños** Declaración y Programa de Acción. Estocolmo, Suecia. 1996.

**Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia.** Plan Nacional de Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Montevideo, 2007.

**Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños.** Compromiso Global de Yokohama. Japón, 2001.

**Tercer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.** Declaración de Río de Janeiro y Llamado a la Acción para prevenir y detener la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Brasil, 2008.

**UNICEF** “Estado Mundial de la Infancia” 2009

**UNICEF** “Estado Mundial de la Infancia” 2005

[www.ongraices.org](http://www.ongraices.org)